

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **4082** DE 2026

(24 DE AGOSTO DE 2026)

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES CON SUBASTA NRO. UAEMC-SAEB-001-
2026"**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.**

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0976 de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos y se analizó la conveniencia y oportunidad para el: **"ENAJENAR, MEDIANTE EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA, LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 2572 DE 2026 E INCLUIDOS EN EL INVENTARIO DEL PROCESO, OBLIGÁNDOSE EL ADJUDICATARIO A PAGAR EL PRECIO RESULTANTE DE LA SUBASTA YA ASUMIR, POR SU CUENTA Y RIESGO, SU RECOLECCIÓN, CARGUE, RETIRO, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO, DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL AMBIENTALMENTE SEGURA, SEGÚN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA"**.

Que, mediante la Resolución No. 2572 del 3 de julio de 2026, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ordenó la baja definitiva de bienes muebles declarados inservibles, obsoletos o no útiles para el cumplimiento de las funciones institucionales. Agotadas las etapas previstas para su destinación, y considerando que una parte significativa de dichos bienes corresponde a aparatos eléctricos y electrónicos, así como a elementos que pueden constituir residuos especiales o peligrosos, resulta necesario adelantar acciones que garanticen su adecuada gestión, tratamiento, aprovechamiento, destrucción y disposición final, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1672 de 2013, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas ambientales aplicables.

Asimismo, la Entidad no cuenta con la infraestructura técnica, operativa ni con las autorizaciones ambientales requeridas para ejecutar directamente dichas actividades, por lo que se hace necesario acudir a un gestor especializado que garantice la trazabilidad de los bienes, la protección de la información institucional contenida en los dispositivos electrónicos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de seguridad asociados a su disposición final,

Resolución “POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES CON SUBASTA NRO. UAEMC-SAEB-001-2026”

permitiendo con ello culminar de manera integral el proceso de baja de bienes y liberar espacios destinados al almacenamiento de elementos sin utilidad institucional.

Que, el proceso de Selección Abreviada Enajenación de Bienes con Subasta Nro. UAEMC-SAEB-001-2026 se publicó en el SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10700002&isFromPublicArea=True&isModal=False> con: (i) El Aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios previos; (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y (iv) el proyecto de minuta del Proceso de Contratación.

Que, la presente actuación se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada para la Enajenación de Bienes del Estado mediante Subasta Pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, por cuanto tiene por objeto la venta de bienes muebles dados de baja y retirados del servicio de la Entidad, respecto de los cuales se ha determinado su enajenación como mecanismo de disposición final. El proceso se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la gestión, administración y enajenación de bienes de las entidades estatales.

Que, para el presente proceso no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), toda vez que su objeto corresponde a la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, operación que no genera compromiso de gasto para la Entidad sino la expectativa de obtención de recursos provenientes de la venta de los bienes objeto de enajenación. En consecuencia, el proceso no afecta apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal, sin perjuicio de los registros contables y presupuestales que deban efectuarse con ocasión del ingreso de los recursos que eventualmente se recauden.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones junto con los estudios y documentos previos respectivos, se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, del 12 de agosto al 21 de agosto y durante el mismo período permanecieron a disposición, para que los interesados realizaran las observaciones que estimaran convenientes.

Que, dentro del término establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones, la entidad PUERTO RAEE S.A.S. presentó observación a través de la plataforma SECOP II mediante mensaje identificado con el ID No. CO1.MSG.9857458, relacionada con los requisitos del Registro Único de Proponentes (RUP) y la acreditación del Certificado de Chatarrización, observación que fue atendida y respondida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante mensaje identificado con el ID No. CO1.MSG.9859390, publicado igualmente en la plataforma SECOP II.

Que, vencido el término dispuesto para la presentación de solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, no se recibió ninguna solicitud por parte de posibles interesados. Por lo anterior, el presente proceso de contratación no será limitado a Mipymes, al no cumplirse las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Que, en consecuencia, para el presente proceso de contratación no se limitará la participación a Mipymes, o a las diferentes formas de asociaciones conformadas por Mipymes.

Resolución ***“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES CON SUBASTA NRO. UAEMC-SAEB-001-2026”***

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

En consecuencia, el subdirector Administrativo y Financiero de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a partir del 24 de agosto de 2026, la apertura del Proceso de Selección Abreviada Enajenación de Bienes con Subasta Nro. **UAEMC-SAEB-001-2026**, cuyo objeto consiste en: ***“ENAJENAR, MEDIANTE EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA, LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 2572 DE 2026 E INCLUIDOS EN EL INVENTARIO DEL PROCESO, OBLIGÁNDOSE EL ADJUDICATARIO A PAGAR EL PRECIO RESULTANTE DE LA SUBASTA YA ASUMIR, POR SU CUENTA Y RIESGO, SU RECOLECCIÓN, CARGUE, RETIRO, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO, DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL AMBIENTALMENTE SEGURA, SEGÚN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA”***, proceso que se desarrollará de acuerdo al Artículo 2º, numeral 2º, literal e) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. La presente contratación se realizará a través de la plataforma SECOP II.

Ajustar ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que el presente proceso de Selección Abreviada para la Enajenación de Bienes del Estado mediante Subasta Pública no requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por cuanto no implica la adquisición de bienes, obras o servicios ni la asunción de obligaciones económicas a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sino la venta de bienes muebles dados de baja, constituyendo una operación generadora de ingresos para la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido y publicado en la Plataforma SECOP II, junto con las modificaciones que se efectúen a través de dicha herramienta durante el desarrollo del proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar a disposición de los interesados, para consulta y descargue de los documentos en la etapa de publicación del pliego de condiciones definitivos, estudios y documentos previos, en la plataforma del SECOP II, página web Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a los ciudadanos en especial a las Organizaciones de Veedurías Ciudadanas pertinentes para que ejerzan el respectivo control social del presente proceso de selección, durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren pertinentes, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante su desarrollo, caso en el cual se les suministrará la información requerida cuando está no se halle en el portal www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo junto con el pliego de condiciones definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, siguiente

Resolución **“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES CON SUBASTA NRO. UAEMC-SAEB-001-2026”**

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10655490&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Firmada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VEGA LOPERA
JOSE MAURICIO

Firmado digitalmente por
VEGA LOPERA JOSE MAURICIO
Fecha: 2026.08.24 16:54:43
-05'00'

JOSÉ MAURICIO VEGA LOPERA
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Laura Valentina Morón Mejía– Abogada GIT Contratos – Aprueba en SECOP II
Revisó: David Ricardo Pinzón Cepeda – Revisor – Grupo de Contratos – Aprueba en SECOP II